



**DECRETO No.
(033)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL
MUNICIPIO DE SOPÓ.**

El Alcalde Municipal de Sopó, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política, artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el fenómeno de "La Niña" desatado en todo el país, constituye un desastre natural de condiciones imprevisibles generando grave calamidad pública en el Municipio de Sopó, Cundinamarca.

Que el IDEAM ha señalado que las altas precipitaciones se mantendrán hasta mediados del mes de julio de 2011..

Que mediante Decreto 104 del 17 de noviembre de 2010 el Alcalde Municipal decretó la emergencia invernal y estableció la alerta naranja en el Municipio.

Que mediante Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública.

Que en las últimas dos semanas se han registrado altas precipitaciones en la Sabana Norte de Bogotá sin precedentes que han originado graves inundaciones en varios sectores del Municipio debido al desbordamiento de los Ríos Bogotá y Teusacà, así como deslizamientos en diferentes zonas de montaña, por lo cual ha sido necesario la evacuación de un gran número de ciudadanos.

Que las Veredas más afectadas con inundaciones corresponden a las de Hatogrande, La Violeta, Meusa, Gratamira, Mercenario y San Gabriel.

Que de igual forma, varias vías públicas de vital importancia para el Municipio han sido cerradas o presentan paso restringido.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece el Régimen de "Urgencia Manifiesta" y señala que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con





hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a las modalidades de contratación pública. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo único del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 indica que con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. Este parágrafo fuè declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-772 de 1998.

Que en concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Radicación N° 677, del veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), con Ponencia del Magistrado Dr. Luis Camilo Osorio Isaza, al tratar el tema de Funciones de control fiscal en materia de urgencia manifiesta de que trata la ley 80 de 1993, expresó:

"Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio conformado por la apertura de la licitación; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de licitación; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación de la licitación previa a la celebración del contrato".

Que el Señor Alcalde Municipal presentó una serie de proyectos al Fondo Nacional de Calamidades- Colombia Humanitaria, algunos de los cuales ya han sido aprobados por este Fondo para su completa financiación.

Que en reunión extraordinaria del Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres (CLOPAD) realizada el día 25 de abril de 2011 se estableció, por unanimidad de sus miembros, recomendarle al señor Alcalde Municipal el decreto de la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Sopó.

Que el Municipio de Sopó se encuentra en situación excepcional relacionada con hechos de calamidad y desastre que demandan actuaciones inmediatas.

Que por todo lo anterior es indispensable, dentro de los considerandos anteriores, adoptar la medida de Urgencia Manifiesta establecida en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 para realizar las contrataciones públicas a que haya lugar con el fin de atender la emergencia que se presenta actualmente en el Municipio de Sopó, debido a la ola invernal, así como los traslados presupuestales correspondientes.



Que hacen parte del presente Decreto todos los documentos como registros fotográficos y filmicos, actas de CLOPAD, y demás, que pueden dar cuenta de la magnitud de la emergencia que se presenta en el Municipio de Sopó, Cundinamarca.

En merito de lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. DECLÁRESE LA URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Sopó, Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO. En consecuencia, **CELÉBRENSE** los actos jurídicos contractuales que se ameriten para hacer frente a la situación de calamidad y desastre que se presenta en el municipio de Sopó, Cundinamarca, sin necesidad de acudir a las modalidades de contratación pública.

PARÁGRAFO. Todos los contratos que se celebren en virtud del presente Decreto serán avalados previamente por el Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres (CLOPAD).

ARTICULO TERCERO. REALÍCENSE los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del Municipio.

ARTICULO CUARTO. . ENVÍENSE inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la Urgencia Manifiesta, copia de éstos, del presente acto administrativo y todos los antecedentes administrativos de la actuación y las pruebas de los hechos, de acuerdo al artículo 43 de la Ley 80 de 1993, con destino a la Contraloría Departamental de Cundinamarca.

ARTICULO QUINTO. Hacen parte integral del presente decreto los documentos relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sopó, Cundinamarca a los veinticinco (25) días del mes de Abril de 2011.



WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Abg. Carlos Fernando Reyes Moreno.
Digitó: Herminda R.